



23 JUN 2008

GH 01
PH 01

NOTARIA PUBLICA CUARTA DEL CANTON ESMERALDAS

CON EL ARCHIVO DEL NOTARIO

Dr. Efrain Borrero Espinoza

COPIA: _____ TRAZERAS

Superintendencia de Compañías
1 FEB. 2008
RECIBIDO

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA PUBLICA
CUARTA
Esmeraldas-Ecuador

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, DENOMINADA "PEDITEG S.A.", CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES HOKLENBERY EUGENIO SIERRA VALENCIA, CARLOS ALBERTO ESPANTOSO ESPAÑA, JORGE LAURENTINO TEJENA PARRALES, ERCILIO OSWALDO VILLAQUIRAN TENORIO, GLORIA EDELAIDA OREJUELA CORTEZ, VICTOR HUGO SAAVEDRA ZALAZAR, ERNESTO OSWALDO IZA LOPEZ, JOSE VICENTE MORALES TOAPANTA, NANCY BEATRIZ COELLO PINARGORTE; Y, CARLOS ALBERTO MARTINEZ GAMEZ.-

CUANTIA: US \$ 3,050.00 (TRES MIL CINCUENTA. 00/100 DOLARES).-

Sra. Vicenta J. Villacrés Torres
Notaria Pública Cuarta

Esmeraldas. 29 de ENERO del 2008

ESMERALDAS - ECUADOR

Oficina: 2726.967

Dirección: Piedrahita y Bolívar

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, DENOMINADA "PEDITEG S.A.", CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES HOKLENBERY EUGENIO SIERRA VALENCIA, CARLOS ALBERTO ESPANTOSO ESPAÑA, JORGE LAURENTINO TEJENA PARRALES, ERCILIO OSWALDO VILLAQUIRAN TENORIO, GLORIA EDELAIDA OREJUELA CORTEZ, VICTOR HUGO SAAVEDRA ZALAZAR, ERNESTO OSWALDO IZA LOPEZ, JOSE VICENTE MORALES TOAPANTA, NANCY BEATRIZ COELLO PINARGORTE; Y, CARLOS ALBERTO MARTINEZ GAMEZ.-

CUANTIA: US \$ 3,050.00 (TRES MIL CINCUENTA. 00/100 DOLARES).-

ESCRITURA NÚMERO: 297

En la ciudad de Esmeraldas, Capital de la Provincia del mismo nombre, en la República del Ecuador; hoy día Martes Veintinueve de Enero del año Dos mil ocho. Ante mí, señora **VICENTA VILLACRÉS TORRES, NOTARIA PUBLICA CUARTA DEL CANTON ESMERALDAS;** Comparecen a la celebración de la presente Escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA,** los señores: **HOKLENBERY EUGENIO SIERRA VALENCIA,** divorciado; **CARLOS ALBERTO ESPANTOSO ESPAÑA,**

casado; **JORGE LAURENTINO TEJENA PARRALES**, divorciado; **ERCILIO OSWALDO VILLAQUIRAN TENORIO**, soltero; **GLORIA EDELAIDA OREJUELA CORTEZ**, soltera; **VICTOR HUGO SAAVEDRA ZALAZAR**, soltero; **ERNESTO OSWALDO IZA LOPEZ**, soltero; **JOSE VICENTE MORALES TOAPANTA**, casado; **NANCY BEATRIZ COELLO PINARGORTE**, divorciada; y, **CARLOS ALBERTO MARTINEZ GAMEZ**, soltero, cada uno por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles para contratar, portadores de sus respectivos documentos de identidad que la Ley exige en estos casos; a quienes de conocerlos personalmente doy fe.- Bien inteligenciados de la naturaleza y resultados de esta escritura que a suscribir proceden y concurren con la capacidad civil y necesaria para obligarse y contratar de conformidad con la Ley.- Los comparecientes me piden elevar a Escritura Pública la minuta que me presentan cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste el contrato de Constitución de la Compañía PEDITEG S.A., que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública. Uno.- El señor **HOKLENBERY EUGENIO SIERRA VALENCIA**, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado y domiciliado en la ciudad de Esmeraldas, capaz, hábil e idóneo para obligarse y contratar, a quién de conocer doy fe. Dos.- El señor **CARLOS ALBERTO ESPANTOSO ESPAÑA**, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Esmeraldas, capaz, hábil e idóneo para obligarse y contratar, a quién de conocer doy fe.. Tres.- El señor **JORGE LAURENTINO TEJENA PARRALES**, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado y domiciliado en la ciudad de Esmeraldas, capaz, hábil e idóneo para obligarse y contratar, a quién de conocer doy fe.

Cuatro.- El señor ERCILIO OSWALDO VILLAQUIRAN TENORIO, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero y domiciliado en la ciudad de Esmeraldas, capaz, hábil e idóneo para obligarse y contratar, a quién de conocer doy fe. Quinto.- La señorita GLORIA EDELAIDA OREJUELA CORTEZ, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera y domiciliada en la ciudad de Esmeraldas, capaz, hábil e idónea para obligarse y contratar, a quién de conocer doy fe. Sexto.- El señor VICTOR HUGO SAAVEDRA ZALAZAR, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero y domiciliado en la ciudad de Esmeraldas, capaz, hábil e idóneo para obligarse y contratar, a quién de conocer doy fe. Séptimo.- El señor ERNESTO OSWALDO IZA LOPEZ, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero y domiciliado en la ciudad de Esmeraldas, capaz, hábil e idóneo para obligarse y contratar, a quién de conocer doy fe. Octavo.- El señor JOSE VICENTE MORALES TOAPANTA, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Esmeraldas, capaz, hábil e idóneo para obligarse y contratar, a quién de conocer doy fe. Noveno.- La señora NANCY BEATRIZ COELLO PINARGORTE, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada y domiciliada en la ciudad de Esmeraldas, capaz, hábil e idónea para obligarse y contratar, a quién de conocer doy fe. Décimo.- El señor CARLOS ALBERTO MARTINEZ GAMEZ, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero y domiciliado en la ciudad de Esmeraldas, capaz, hábil e idóneo para obligarse y contratar, a quién de conocer doy fe.- SEGUNDA: CONSTITUCIÓN: Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir, mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará, PEDITEG S.A. En consecuencia, con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen de manera simultanea esta compañía

mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. TERCERA: ESTATUTOS: La compañía PEDITEG S.A., que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO DE DURACIÓN: ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- PEDITEG S.A. es una sociedad anónima, organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones simplemente como "La Compañía".- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO: La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Esmeraldas del cantón Esmeraldas de la Provincia de Esmeraldas, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución del Directorio o de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. ARTICULO TERCERO.- OBJETO: La compañía PEDITEG S.A. tendrá como objeto principal: La explotación total y en todas sus fases del servicio de asistencia logística y de emergencia móvil y ambulatoria para el traslado de personas con discapacidades físicas dentro y fuera del territorio nacional, servicios de traslado especializado de personas con problemas de movilidad o personas con discapacidades, todo tipo de traslados terrestres de placer o de negocios, traslado especializado para ejecutivos y empresarios y grupos empresariales, mensajería express, traslado de familiares, traslados casa oficina casa, elaboración, organización y realización de proyectos de viajes dentro y fuera del país, que comprendan todos los servicios propios de los llamados viajes todo incluido o combinado, así como la mediación entre los turistas y los prestadores de servicios, la mediación en el alquiler de vehículos con o sin chofer y de cualquier otro medio de transporte.

thg

ARTÍCULO CUARTO.- MEDIOS: Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá importar, bienes, equipos, vehículos, materiales, maquinarias, etc., negociar y proveerse de todos los usos, técnicas, patentes y métodos o desarrollar por su cuenta los mismos; podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. ARTICULO QUINTO.- PLAZO Y DURACIÓN: El plazo por el cual se forma la compañía es de CINCUENTA años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Publica de constitución de la misma. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlos de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.

CAPITULO II: CAPITAL SOCIAL: ARTICULO SEXTO.- CAPITAL AUTORIZADO, Y CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: El capital que se suscribe en la compañía asciende a la suma de tres mil cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3050.00), dividido en: tres mil cincuenta (3050) acciones ordinarias, correspondientes con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00); y, los accionistas responderán y serán responsables hasta por el monto no pagado del capital suscrito de la compañía. ARTICULO SÉPTIMO.- REFERENCIAS LEGALES: En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, derechos de los accionistas, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley y estos estatutos. CAPITULO III: DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS: ARTICULO OCHO.- NATURALEZA DE LAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
 NOTARIA PUBLICA
 CUARTO
 Generalda. Ecuad.

Manuel J. Villacres Flores
 NOTARIA PUBLICA CUARTA DEL
 CANTON ESMERALDAS

ACCIONES: El capital suscrito de la compañía estará compuesto por acciones. Todas las clases de acciones deberán ser registradas por igual y tendrán las mismas características. El primero que en caso de existir utilidades a repartir aprobadas por la Junta General de Accionistas, éstas serán pagadas de acuerdo a su porcentaje, esto es que una vez deducidas las utilidades; y, en caso de que quedare un saldo favorable a repartir este se lo dividirá entre los accionistas de acuerdo a su porcentaje dentro de la compañía. **ARTICULO NOVENO.- EXPEDICIÓN DE TÍTULOS:** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma o firmas de la persona o personas que la Junta General de Accionistas designe para este caso. Un título de acciones podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. Sin embargo, diferentes clases o series de acciones no podrán constar en un mismo título de acciones. **ARTICULO DÉCIMO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES:** En complemento a las disposiciones sobre transferencia de acciones establecidas en la Ley de Compañías, los certificados que contienen las acciones transferidas deberán devolverse a la compañía para ser anulados y emitirse uno nuevo a favor del nuevo accionista. El Gerente General inscribirá la transferencia de acciones en el libro de acciones y accionistas de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- REFERENCIAS LEGALES:** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **CAPITULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, que es el órgano supremo de la compañía, y será administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General. **A.) LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- COMPOSICIÓN:** La Junta General de

Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quorum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a.) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; b.) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales; c.) Resolver acerca de la distribución de los beneficios y dividendos; d.) Acordar aumentos de capital social o su reducción; e.) Resolver acerca de la emisión de acciones y obligaciones; f.) Acordar modificaciones al contrato social; g.) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía; h.)

Elegir y remover a los miembros del Directorio, al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; i.) Designar, remover y fijar las remuneraciones de los Comisarios principal y suplente, así como de los Auditores Externos, quienes ejercerán sus funciones; j.) Fijar la naturaleza y montos hasta por los cuales el Directorio, el Presidente y el Gerente General de la compañía podrán realizar actos o celebrar contratos; k.) Designar la persona o personas que deberán suscribir los certificados de acciones.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente General de la compañía, por iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que representen, por lo menos, el 25% del capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar y resolver, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a.) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General, el Directorio, el Comisario y el auditor externo acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y

REPUBLICA DEL ECUADOR
 NOTARIA PUBLICA
 CUARTO
 Esmeraldas-Ecuador

Donna J. Villacres Ferrn.
 NOTARIA PUBLICA MARTA DE
 CANTON ESMERALDAS

dictar su resolución; b.) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; c.) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos Estatutos, entre ellos al Gerente General, al Presidente, a los Directores y al Comisario, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:

El Presidente o el Gerente General convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario. También lo hará cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el 25% del capital social; y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-CONVOCATORIA:

Las convocatorias deberán realizarse por la prensa en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, en la forma en que la ley de compañías determina con, por lo menos, diez días de anticipación, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- QUORUM:

La Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno de las acciones con derecho a voto. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de TREINTA (30) días, ni menos de CINCO (5) días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-

one

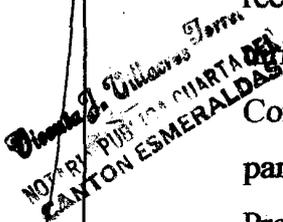
MAYORÍA: Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital compuesto por las acciones con derecho a voto. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. ARTICULO VIGÉSIMO.-MAYORÍA ESPECIALES: Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General sobre el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación de la compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más una de las acciones con derecho a voto. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quorum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de (TREINTA) 30 días, ni menos de (CINCO) 5 días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria. En esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte de las acciones con derecho a voto, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de TREINTA (30) días, ni menos de CINCO (5) días de la fecha fijada para la segunda reunión, ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el numero de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DERECHO A VOTO: En la Junta General cada acción ordinaria suscrita y pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. Las acciones preferidas correspondientes a la Clase B no tendrán

REPUBLICA DEL ECUADOR
 NOTARIA PÚBLICA
 CUARTA
 Generalidad

Notario P. U. de los Andes
 NOTARIA PÚBLICA
 CANTON ESMERALDAS

derecho a voto. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN: A más de la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas mediante un apoderado con poder notarial general o especial, o simple carta poder; la misma que podrá ser enviada vía fax y ratificada por correo. Si la carta poder o el poder no expresara la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Accionistas, será necesario que en la carta-poder o en el poder notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario actúe en virtud de un poder general suficiente. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General de Accionistas para cada reunión, cualquiera que fuere el número de acciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más acciones del mismo accionista en sentido distinto. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio ecuatoriano, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Cada accionista, su apoderado o representante podrá firmar una copia por separado de las minutas. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO: Las Juntas Generales serán presididas por

el Presidente de la compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión, se eligiere para el efecto. El Gerente General de la compañía actuará como secretario de la Junta y, en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- EL DIRECTORIO: INTEGRACIÓN: El Directorio estará integrado por cinco (5) Vocales Principales, y será presidido por el Presidente de la compañía. Para ser miembro del Directorio se requiere ser accionista de la compañía. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO: El Directorio será convocado por el Presidente de la Compañía o quien se encuentre legalmente reemplazándolo. Las convocatorias se harán con por lo menos siete días antes de la fecha de reunión mediante carta, fax o e-mail, dirigida a cada uno de los miembros del Directorio, en la que se indicará los puntos a tratarse, el lugar, día y hora de la reunión. El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos cada año y extraordinariamente cuando sea necesario. Para que el Directorio pueda instalarse a deliberar será necesario que estén presentes por lo menos tres (3) de los cinco (5) miembros que lo conforman. Las sesiones de Directorio serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviera reemplazando, y a falta de ellos por uno de sus miembros, elegido para que presida esa sesión. Ejercerá las funciones de secretario el Gerente General de la Compañía, y a falta de éste, el Directorio nombrará un Secretario Ad-Hoc para esa sesión. El acta de las deliberaciones y acuerdos llevará las firmas del Presidente, Secretario, y de todos los Vocales asistentes. Las resoluciones del Directorio serán tomadas por el voto favorable de tres (3) Vocales. El Presidente de la Compañía o quien presida la junta no tendrá derecho a voto decisivo. Sin necesidad de reunión en un lugar específico, el Directorio podrá adoptar validamente cualquier acuerdo en asuntos de su competencia, si la resolución correspondiente consta de un documento escrito firmado por lo menos por tres (3) directores. Cada director podrá nombrar a su alterno o



autorizar a un tercero para que lo represente. Cada uno de los miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del mismo documento en distinto lugar y momento. Los originales de cada una de estas actas se archivarán en los expedientes de las sesiones del Directorio. Un director puede renunciar a su cargo mediante comunicación escrita en la que mencione la fecha en la que su renuncia es efectiva. Cualquier persona puede ser nombrada como director para llenar una vacante en el directorio. El puesto de director no se declara vacante si previa a la renuncia de director la junta general de accionistas ha nombrado a su sucesor. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones del Directorio: a.) Dirigir la buena marcha de la Compañía, b.) Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales; c.) Autorizar al Presidente y Gerente General la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía, así como el otorgamiento de Garantías, de acuerdo a las cuantías que fije la Junta General; d.) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; e.) Formular el presupuesto anual de la compañía en base a la propuesta presentada por el Gerente General y presentar el informe anual de resultados a la Junta General de Accionistas, basado en la propuesta o informe del Gerente General; f.) La formulación de los planes de Desarrollo y expansión de la Compañía para la aprobación de la Junta; h.) Definir la naturaleza y montos de los contratos y obligaciones que el Gerente General pueda contratar, i.) Sugerir a la Junta General el Nombramiento de Auditores Externos; j.) Realizar recomendaciones a la Junta General de Accionistas sobre utilidades y reparto de dividendos, así como de la transferencia de fondos a reservas o creación de reservas, k.) Autorizar a pedido del Presidente y Gerente General para que éstos realicen en forma conjunta actos o contratos por los montos y naturaleza que hayan sido fijados previamente por la Junta General de Accionistas; l.) Nombrar a manclarios especiales o procuradores judiciales, m.) Autorizar al Gerente

net.

General el nombramiento de apoderados generales, n.) Autorizar la apertura y cierre de todo tipo de cuentas bancarias y designar a la persona o personas que podrán girar cheques o dar cualquier instrucción de pago o de no pago en dichas cuentas, ñ.) La formulación del esquema de contratación de obras, operación, mantenimiento y demás servicios auxiliares así como la determinación de precios y cantidades de los mismos, para la aprobación de la Junta General de Accionistas; o.) La formulación del organigrama director la junta general de accionistas ha nombrado a su sucesor. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones del Directorio: a.) Dirigir la buena marcha de la Compañía, b.) Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales; c.) Autorizar al Presidente y Gerente General la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía, así como el otorgamiento de Garantías, de acuerdo a las cuantías que fije la Junta General; d.) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; e.) Formular el presupuesto anual de la compañía en base a la propuesta presentada por el Gerente General y presentar el informe anual de resultados a la Junta General de Accionistas, basado en la propuesta o informe del Gerente General; f.) La formulación de los planes de Desarrollo y expansión de la Compañía para la aprobación de la Junta; h.) Definir la naturaleza y montos de los contratos y obligaciones que el Gerente General pueda contratar, i.) Sugerir a la Junta General el Nombramiento de Auditores Externos; j.) Realizar recomendaciones a la Junta General de Accionistas sobre utilidades y reparto de dividendos, así como de la transferencia de fondos a reservas o creación de reservas, k.) Autorizar a pedido del Presidente y Gerente General para que éstos realicen en forma conjunta actos o contratos por los montos y naturaleza que hayan sido lijados previamente por la Junta General de Accionistas; l.) Nombrar a mandatarios especiales o procuradores judiciales, m.) Autorizar al Gerente General el nombramiento de apoderados generales,

REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA

CUARTA

Esmeraldas - Ecuador

NOTARIA PÚBLICA CUARTA DEL CANTÓN ESMERALDAS

n.) Autorizar la apertura y cierre de todo tipo de cuentas bancarias y designar a la persona o personas que podrán girar cheques o dar cualquier instrucción de pago o de no pago en dichas cuentas, ñ.) La formulación del esquema de contratación de obras, operación, mantenimiento y demás servicios auxiliares así como la determinación de precios y cantidades de los mismos, para la aprobación de la Junta General de Accionistas; o.) La formulación del organigrama funcional para la aprobación de la Junta, p.) Autorizar al Gerente General el nombramiento de uno o mas factores que queden autorizados para manejar diferentes oficinas o negocios de la compañía dentro o fuera de Ecuador y . q.) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía, quien necesariamente deberá ser miembro principal del Directorio, será nombrado por la Junta General de Accionistas de la compañía y ejercerá sus funciones por el período de 5 años pudiendo ser reelegido indefinidamente; sin embargo, al término de su nombramiento, el Presidente quedará en funciones prorrogadas hasta que la Junta General de Accionistas realice el nuevo nombramiento de Presidente. La Junta General de Accionistas podrá remover al Presidente en cualquier momento durante el periodo de sus funciones. El Presidente tendrá una relación mercantil y no laboral con la compañía, no es dependiente de la compañía . Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Al Presidente de la compañía, que lo será también de la Junta General de Accionistas y del Directorio, le corresponde: a.) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio y suscribir las actas de dichas reuniones, b.) Cuidar que sean

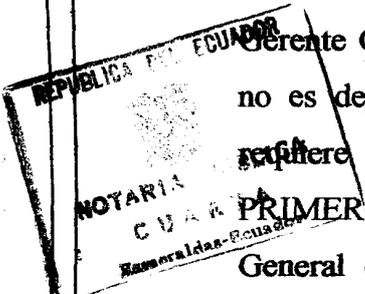
cumplidas las decisiones de la Junta General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la Compañía, c.) Dar y sus consejos y sugerencias para la buena marcha de la Empresa, d.) Designar y remover, conjuntamente con el Gerente General, a funcionarios, empleados y fijar sus remuneraciones, e.) Realizar y ejecutar, conjuntamente con el Gerente General, todo acto o contrato por la naturaleza y montos que hayan sido fijados por la Junta General de Accionistas y previa autorización del Directorio, f.) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto, y que le corresponden en virtud de otros preceptos, g.) Las demás que le asignen la Junta General de Accionistas y el Directorio.

ARTICULO TRIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA: La Administración y Dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. El Gerente General tendrá una relación mercantil y no laboral con la compañía, no es dependiente de la compañía. Para el ejercicio, de este cargo no se requiere ser accionista de la compañía.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DESIGNACIÓN: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; sin embargo, al término de su nombramiento, el Gerente General quedará en funciones prorrogadas hasta que la Junta General de Accionistas realice el nuevo nombramiento de Gerente General. La Junta General de Accionistas podrá remover al Gerente General en cualquier momento durante el período de sus funciones. Sus funciones serán aquéllas establecidas en estos estatutos y según lo disponga la Ley.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN LEGAL: Corresponde al Gerente General de la compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él, con las limitaciones previstas en estos Estatutos. De todos modos, deberá ejercerla conjuntamente con el Presidente, en todos los actos y contratos que deban ser autorizados por el Directorio o la Junta General.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- OTRAS



ATRIBUCIONES Y DEBERES: El Gerente General de la compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a.) Vigilar la buena marcha de la compañía; b.) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objeto; c.) Someter a la Junta General Ordinaria de Accionistas y al Directorio un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios de la Compañía; d.) Formular anualmente el proyecto de presupuesto y periódicamente, el flujo de fondos de la Compañía y presentarlos al Directorio para su aprobación; e.) Designar o remover conjuntamente con el Presidente de la Compañía a funcionarios y empleados de la Compañía y fijar sus remuneraciones, deberes y atribuciones, así como removerlos por justa causa, previo el cumplimiento de las normas legales correspondientes; f.) Nombrar, y remover conjuntamente con el Presidente a ejecutivos y empleados y fijar su remuneración; g.) Crear los organismos departamentales o grupos de trabajo previamente aprobados por la Junta General de Accionistas; h.) Constituir factores mercantiles previa autorización del Directorio con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; i.) Designar apoderados generales previa anuencia del Directorio; j.) Dirigir y supervisar o vigilar la contabilidad y servicios de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; k.) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico; l.) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; m.) Celebrar y suscribir todo tipo de contratos y operaciones a nombre de la compañía cuya naturaleza y montos no excedan de aquellos límites que fije el Directorio de

la Compañía. En caso de que los contratos excedan de dicho límite deberá contar con la aprobación previa del Directorio, y concurrir a su celebración conjuntamente con el Presidente de la Compañía; n.) Realizar y ejecutar todo acto o contrato por la naturaleza y montos que hayan sido fijados por la Junta General de Accionistas y previa autorización del Directorio; ñ.) Suscribir la compra, venta, hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones del dominio de bienes, debiendo contarse previamente con la aprobación por parte del Directorio, de acuerdo a las limitaciones que establezca la Junta General de Accionistas; o.) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los Estatutos presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.-

SUBROGACION: En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, le subrogará el Presidente de la compañía, por el período estatutario que le faltare al Gerente General de la compañía para completar su función o hasta que la Junta General de Accionistas nombre un nuevo Gerente General.

CAPITULO V: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS: ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.-

EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la compañía se iniciará el 01 de enero y terminará al 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- APROBACIÓN DE BALANCES: El Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la Memoria del Gerente General, estarán a disposición de los accionistas, por lo menos, con 15 días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- FONDO DE RESERVA LEGAL: La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance, por lo menos, al 50% del capital social suscrito. En cada

anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un porcentaje no menor del 10% para este objeto. ARTICULO TRIGÉSIMO

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA
C. U. A. G. V.
Monseñor Idaz-Romero

NOTARIA
CANTON ESMERALDA

OCTAVO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: La Junta General de Accionistas podrá decidir además, si así lo considera necesario, la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales de conformidad con la ley. El Directorio podrá sugerir el pago de dividendos, siempre y cuando éstos hayan sido aprobados previamente por la Junta General de Accionistas. Ningún dividendo o distribución se llevará a cabo, a menos que se lo realice de las utilidades de la compañía o de la cuenta especial de accionistas.

CAPITULO VI: DISPOSICIONES VARIAS:

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS: La Junta General nombrará un Comisario principal y un suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías. No requieren ser accionistas y pueden ser reelegidos; y serán contratados por servicios profesionales. Los Comisarios presentarán, al finalizar el ejercicio económico de la compañía un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente a la situación de la Compañía, y su estado económico financiero, efectuando las observaciones del caso.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS: La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse, además de a los accionistas, órganos de gobierno, administración y fiscalización, -a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio, de lo que para fines especiales, establezca la Ley.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS: Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos

pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos.- HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.- CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL: El capital social suscrito de la Compañía que es el de TRES MIL CINCUENTA DOLARES, se encuentra pagado en un 50%, es decir US\$ 1525.00 (mil quinientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América). Toda esta integración de capital consta en el cuadro que a continuación se detalla:

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
SIERRA VALENCIA HOKLENBERY EUGENIO	1000	500	1000
ESPANTOSO ESPAÑA CARLOS ALFREDO	250	125	250
TEJENA PARRALES JORGE LAURENTINO	300	150	300
VILLAQUIRAN TENORIO ERCILIO OSWALDO	300	150	300
OREJUELA CORTEZ GLORIA EDELINA	250	125	250
LA VEDRA ZALAZAR VÍCTOR HUGO	250	125	250
LA LÓPEZ ERNESTO OSWALDO	200	100	200
MORALES TOAPANTA JOSÉ VICENTE	200	100	200
COELLO PINARGOTE NANCY BEATRIZ	200	100	200
MARTÍNEZ GAMEZ CARLOS ALBERTO	100	50	100
TOTAL	3050	1525	3050

QUINTA: FORMA DE PAGO: Los accionistas fundadores de la compañía pagan el 50% del capital autorizado por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, según aparece del certificado de los depósitos efectuados en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía, abierta en el Banco Pichincha de Esmeraldas; SEXTA: DECLARACIONES FINALES: Expresamente los fundadores de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: A.) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la compañía y que aparece transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatuto que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; B.) Autorizar al Doctor Carlos Alberto Lara

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 NOTARIA
 GUAYAS
 Esmeraldas - Ecuador

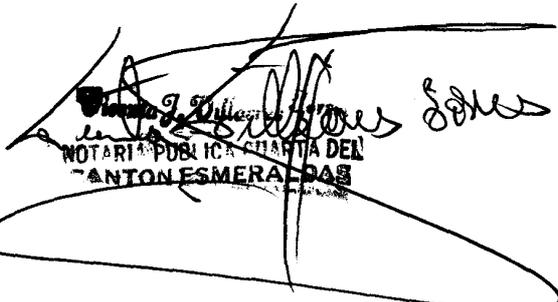
dsj

Zavala, para que, a nombre de la compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente; C.) Autorizar al abogado Doctor Carlos Alberto Lara Zavala, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyo nombramiento corresponde, de conformidad con los Estatutos, a la Junta General, y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la compañía, haya realizado el Doctor Carlos Alberto Lara Zavala en uso de las atribuciones que se le confieren mediante esta cláusula. SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES: a.) Certificado de apertura de la Cuenta de Integración de Capital de la compañía, b.) Certificado emitido por la Superintendencia de Compañías sobre la reserva de nombre, Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. Firmado) CARLOS ALBERTO LARA ZAVALA, ABOGADO, Matrícula Profesional Número SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO (No. 675) del COLEGIO ABOGADOS DE MANABI.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Yo, la Notaria leí íntegramente este instrumento a los comparecientes, quienes por hallarlo conforme en todas y cada una de sus partes se afirman, ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


HOKLENBERY SIERRA VALENCIA
C.I.No.080054422-3


CARLOS ESPANTOSO ESPAÑA
C.I.No.080251807-6




NOTARIA PUBLICA CUARTA DEL
CANTON ESMERALDAS

du

Jorge Tejena P.

JORGE TEJENA PARRALES
C.I.No.130547643-2

Erchilio Villalobos

ERCHILIO VILLOQUIRAN TENORIO
C.I.No.080087034-7

Gloria Orejuela C.

GLORIA OREJUELA CORTEZ
C.I.No.080036655-1

Victor Saavedra

VICTOR SAAVEDRA SALAZAR
C.I.No.080044003-4

Jose Morales

JOSE MORALES TOAPANTA
C.I.No.170325410-0

Ernesto Iza Lopez

ERNESTO IZA LOPEZ
C.I.No.080231306-4

Nancy Coello

NANCY COELLO PINARGORTE
C.I.No.130788335-3

Carlos Martinez Gamez

CARLOS MARTINEZ GAMEZ
C.I.No.080178785-4

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA PUBLICA
CUARTA
Esmeraldas-Ecuador

NOTARIA PUBLICA CUARTA DEL
ANTON ESMERALDAS
Diana G. Villalobos

DOCUMENTOS HABILITANTES:- SE ANEXAN EN COPIAS XEROX EL CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL, OFICIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS RESERVA DE NOMBRE; COPIAS DE LAS CEDULAS DE LOS COMPARECIENTES.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIRMO ESTA TERCERA COPIA QUE SIGNO SELLO Y FIRMO EN VEINTITRES FOJAS UTILES EN ESMERALDAS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA PUBLICA
CUARTA
Esmeraldas-Ecuador

Diana G. Villalobos
Diana G. Villalobos
NOTARIA PUBLICA CUARTA DEL
ANTON ESMERALDAS

[Handwritten mark]

IMPRIMIR



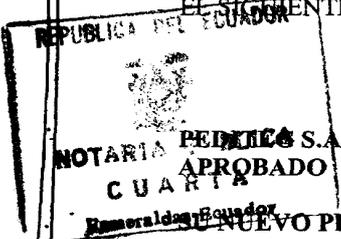
REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7170165
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: SIERRA VALENCIA HOKLENBERY EUGENIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/12/2007 12:06:13

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO

EL SIGUIENTE RESULTADO:



NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 23/02/2008

ARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NOTARIA BENITEZ S.A.
CUARTA
Esmeraldas, Ecuador

ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

quince

CIUDADANIA 080251807-6
ESPANTOSO ESPAÑA CARLOS ALBERTO
ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS
25 AGOSTO 1982
010- 0241 03648 H
ESMERALDAS/ ESMERALDAS
ESMERALDAS 1982



Signature

EQUATORIANA***** 0434304442
CASADO MAREN VIVIANA CAMPO KLINGER
SUPERIOR ESTUDIANTE
CARLOS ALBERTO ESPANTOSO P
DENNY'S ESPAÑA ESTACIO
ESMERALDAS 10/10/2006
10/10/2018



0181642

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA PUBLICA
- CUARTA
Esmeraldas-Ecuador



R-8



NOTARIA PUBLICA
CANTON ESMERALDAS
ESMERALDAS
PROVINCIA
5 DE AGOSTO
PARROQUIA

232-0018
NUMERO
ESPANTOSO ESPAÑA CARLOS ALBERTO

0802518076
CEDULA



ESMERALDAS
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Handwritten mark

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA No. CIUDADANIA No. 130547643-2

TEJENA PARRALES JORGE LAURENTINO
MARI/21 DE MAYO DE 1968

12 AÑOS 1968

004 0100 00090 A

MANABI 24 DE MAYO
DE LA VISTA 1968

[Signature]

PRIMA OBLIGADA LADO F

ECUATORIANA***** V2333V3442

DIVISECTADO

EMPLEADO PRIVADO

TEJENA PARRALES JORGE LAURENTINO

ROSA PARRALES

21/07/2005

21/07/2007

REN 0460913

Mrb

033-0013 (305476432

TEJENA PARRALES JORGE LAURENTINO

ESMERALDAS PROVINCIA

ESMERALDAS CANTON

ESMERALDAS CANTON

ESMERALDAS CANTON

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA

QUINTA

Esmeraldas Ecuador

NOTARIA PUBLICA

CANTON ESMERALDAS

Esmeraldas Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CIRCULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 0800870347
 VILLAGUIRAN TENORIO ERCILIO OSWALDO
 NOMBRES Y APELLIDOS
 SEXO M
 FECHA DE NACIMIENTO 1984
 ESERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS
 CIUDAD DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 001- 0015 00059
 ESERALDAS/ ESERALDAS
 1984

Ercilio Villaguiran
 FIRMA DEL C

dividido

ESTADO CIVIL SOLTERO
 EDUCACION SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 CREDITO VILLAGUIRAN PATA
 MARIA GRACIELA TENORIO
 ESERALDAS 25/10/2001
 25/10/2001
 01780004-01
[Signature]
 FIRMA DE LA AUTENTICACION
 PULGAR DERECHO

124-0034
 0800870347
 VILLAGUIRAN TENORIO ERCILIO OSWALDO
 ESERALDAS ESERALDAS
 PROVINCIA CANTON
 BARTOLOME RUIZ
 PARROQUIA
 11

REPUBLICA DEL ECUADOR
 NOTARIA JELICA
 CUARTA
 Esmeraldas-Ecuador

NOTARIA JELICA
 CUARTA
 Esmeraldas-Ecuador

diseno

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEULA DE **CIVILIDAD** No. **080044003-4**

SAAVEDRA ZALAZAR VICTOR HUGO

30 JUNIO 1957

ESMERALDAS/ESMERALDAS/VUELTA

REG. CTAL. **007- 0125 00020**

ESMERALDAS/ ESMERALDAS

ESMERALDAS 1966

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA **V333312222**

SOLTERO **IND. DACT.**

SECUNDARIA EMPLEADO **PROF. OCUP.**

ALFONSO SAAVEDRA H

ESMERALDAS **09/05/2001**

09/05/2001

221388-01

[Signature]

PULGAR DERECHO




REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA

CUARTA

Esmeraldas-Ecuador

NOTARIA PUBLICA

CANTON ESMERALDAS

[Signature]

venta

ECUATORIANA***** E1343V1242

SECRETARÍA EMPLEADO PARTICULAR

SECRETARÍA

SEGUNDO OSWALDO IZA G

CELIA GRETHERIS LOPEZ LOPEZ

ESMERALDAS 10/03/2004

10/03/2016

0059925



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

ESTADADANIA No. 080231306-4

IZA LOPEZ ERNESTO OSWALDO

ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS

20 de NOVIEMBRE 1979

002-0177-01149 M

ESMERALDAS/ESMERALDAS

ESMERALDAS 1980



REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PÚBLICA

CUARTA

Esmeraldas, Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

20 DE SEPTIEMBRE DE 2007

284-0024 0802313064

NÚMERO CEDULA

IZA LOPEZ ERNESTO OSWALDO

ESMERALDAS

PROVINCIA CARTON

5 DE AGOSTO

PARROQUIA



[Signature]

PRESENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE

CANTON ESMERALDAS

Esmeraldas, Ecuador

mentano

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANA 176325410
 MORALES JOSEANA JOSE VICENTE
 PECHINCHA/QUEVEDO GONZALEZ SUAREZ
 30 MARZO
 002 01080497 M
 PECHINCHA/QUEVEDO
 GONZALEZ SUAREZ 1953
Joseana Morales

EMERITIANA ***** E3331222
 CANTON BREA LUZ A NUEVA TRUZ
 ACTIVIDAD COMERCiante
 08/11/2005
 0117891

R.B
 TIPO E
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 NOTARIA ALICIA GUERRA
 CANTON ESMERALDAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MORALES JOSEANA JOSE VICENTE
 CANTON BREA LUZ A NUEVA TRUZ
 08/11/2005

NOTARIA PUBLICA
 CANTON ESMERALDAS
 D. Joseana Morales

mintitas

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 080178785-4

MARTINEZ GAMEZ CARLOS ALBERTO

NOMBRES Y APELLIDOS
 28 ABRIL 1.973

FECHA DE NACIMIENTO
 ESMERALDAS/ATACAMES/ATACAMES

LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 02 102 0010

TOMO PAG. ACT.
 ESMERALDAS/ATACAMES 73

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
 ATACAMES

[Firma]
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V2443V3442

NACIONALIDAD INO.DACT.

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

INSTRUCCION PROF.OCCUP.

CARLOS ENRIQUE MARTINEZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

BELGICA MERCEDES GAMEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

ESMERALDAS 19/05/97

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

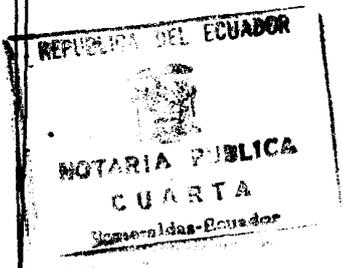
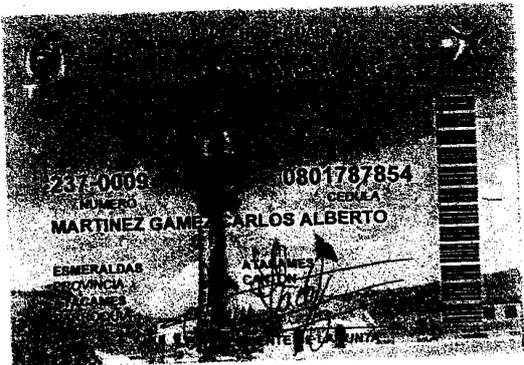
19/05/2009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 3258384

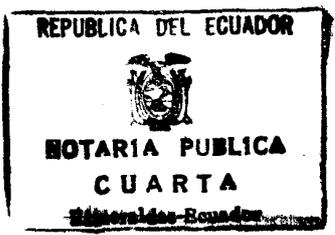
[Firma]
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Huella]
 PULGAR DERECHO



Diego J. Villacres Torre
 NOTARIA PUBLICA CUARTA DEL
 CANTON ESMERALDAS

SIENTO COMO TAL QUE EN ESTA FECHA QUEDA ANOTADA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ LA RESOLUCION No. 08.P.DIC.0059 DICTADA POR EL DR. JAIME ROBLES CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, MEDIANTE LA CUAL APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA "PEDITEG S.A.", DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE DICHA RESOLUCION DOY FE. ESMERALDAS 12 DE FEBRERO DEL 2008.



[Firma]
 Diego J. Villacres Torre
 NOTARIA PUBLICA CUARTA DEL
 CANTON ESMERALDAS



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON ESMERALDAS
RAZON DE INSCRIPCION**

Con esta fecha queda inscrita la presente **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PEDITEG S.A.** en el Registro Mercantil a mi cargo, en el tomo No. 1 bajo el No. 01 y se anotó en el libro Repertorio con el No. 1 que fue aprobada mediante la resolución No. **08.P.DIC.0059** de fecha 7 de Febrero del 2008. - Dictada por el Dr. Jaime Robles Cedeño Jefe de la Oficina de Registro Mercantil de Portoviejo.- He dejado archivada una copia de la presente en esta dependencia judicial.- Lo certifico.

Esmeraldas, lunes 23 de junio de 2008, 9:36:37

RESPONSABLE
RITA BARRE



Victor J. Barre
**REGISTRAR MERCANTIL DEL CANTON ESMERALDAS
ENCARGADO**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

23 JUN 2008

0059

RESOLUCION No. 08.P.DIC.

Dr. Jaime Robles Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuarto del Cantón ESMERALDAS el 29/enero/2008**, que contienen la constitución de la compañía **PEDITEG S.A.**.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones ADM-07099 del 19 de Abril del 2007;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **PEDITEG S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y original del formulario A01 del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a

27 FEB. 2008

Dr. Jaime Robles Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7170165
Nro. Trámite 4.2008.37
MS/

SIENTO COMO TAL QUE EN ESTA FECHA QUEDA ANOTADA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ LA RESOLUCION No. 08.P.DIC.0059 DICTADA POR EL DR. JAIME ROBLES CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, MEDIANTE LA CUAL APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA "PEDITEG S.A.", DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE DICHA RESOLUCIÓN. DOY FE. ESMERALDAS 12 DE FEBRERO DEL 2008.



Jaime Robles Cedeño
NOTARIA PUBLICA CUARTA DEL CANTON ESMERALDAS

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON ESMERALDAS
RAZON DE INSCRIPCION

Con esta fecha queda inscrita la presente RESOLUCION que antecede, en el tomo No. 1 bajo el No. 01 del Registro y se anotó en el libro Repertorio con el No. 2.

Esmeraldas, lunes 23 de junio de 2008, 9:38:07

RESPONSABLE
RITA BARRE



Victor Barrios M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON ESMERALDAS
ENCARGADO





CERTIFICACION

LA CAMARA DE COMERCIO DE ESMERALDAS

EN HONOR A LA VERDAD

CERTIFICA:

*Que una vez revisada la base de datos de los Socios de nuestra Institución, se encuentra Inscrita con Número de Registro de Afiliación 2400 del Año 2008, la Compañía **PEDITEG S.A.**, con Resolución No. 08-P-DIC-0059, del 27 de Febrero del 2008, Extendida por la Superintendencia de Compañías, la misma que se dedica a la Actividad de Prestación de Servicios de Explotación Total en todas sus fases del servicio de asistencia logística y de emergencia móvil y ambulatoria ara el traslado de personas con discapacidades físicas dentro y fuera del territorio nacional.*

*Por lo consiguiente la Compañía **PEDITEG S.A.** es considerada **SOCIA ACTIVA** de nuestro Gremio Comercial.*

Esmeraldas, 20 de junio de 2008

*Nota: Cualquier alteración al presente documento lo invalida.
La Presente Certificación tiene validez 30 días.*

**CAMARA DE COMERCIO
DE ESMERALDAS**
Kattia Morán Vivas
SECRETARIA



*Ing. Com. Kattia Morán Vivas
Secretaria de la Cámara de Comercio de Esmeraldas.*